

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

Manizales, dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

A.I.:	1347/2022
PROCESO:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	LUIS HERNAN CASTAÑEDA CARDONA Y OTROS
DEMANDADO:	RAMA JUDICIAL Y LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION.
RADICACIÓN:	17-001-33-39-006-2022-00272-00

Estudiado el escrito de demanda y al advertirse que no cumple con los requisitos señalados en el artículo 162 del CPACA, el Despacho decide **INADMITIR** la demanda que, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, previsto en el artículo 140 ibidem, instaura LUIS HERNAN CASTEÑADA CARDONA Y OTRAS PERSONAS a través de su apoderada judicial en contra de la RAMA JUDICIAL y la FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 170 de la ley 1437 de 2011, se le concede a la parte accionante el término improrrogable de **DIEZ (10) DÍAS** para que corrija y/o aclare los yerros advertidos en el escrito de demanda en los siguientes aspectos:

1. Debe explícitamente señalarse cuales fueron los extremos de inicio y culminación de la privación de la libertad del señor LUIS HERNAN CASTAÑEDA CARDONA, adjuntando la prueba de ello.
2. Debe estimarse razonadamente la cuantía, siguiendo las reglas del artículo 157 del CPACA.

3. Conforme lo dispuesto en el artículo 35 de la ley 2080 de 2021 que adiciona el artículo 162 del CPACA, deberá acreditarse el envío por medios electrónicos de la demanda, de su corrección de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, si se desconoce el canal digital de la parte demandada, deberá acreditarse el envío físico de la misma y sus anexos.

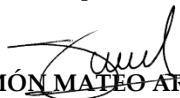
NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARIA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

La anterior providencia se notificó por **ESTADO N° 139** el día 17/08/2022



SIMÓN MATEO ARIAS RUIZ
Secretario